

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado *Sergio Andrés Bernal Morales* como apoderado de la parte demandante.

Conforme lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C.G.P., se resuelve:

1. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Blanca Myriam Cadena Galindo* contra *Ligia Martínez Santos (hoy) De Almanza*, los *herederos indeterminados* del señor *Armando Almanza Cantor* y *personas indeterminadas*.

2. Tramítese este asunto por la vía del proceso Verbal.

3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los *herederos indeterminados* del señor *Armando Almanza Cantor* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (núm. 6 art. 375 C.G.P), en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación realizada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

5. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión: **50S-701850**. Ofíciense como corresponda.

6. Infórmese mediante oficio la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro*, al *Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)*, a la *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas* y al *Instituto Agustín Codazzi (IGAC)*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2021-00138